

de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.

11.- Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

12.- Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13.- Orden de 21 de marzo de 2012, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

15.- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas dependientes.

“Lo que se hace público para general conocimiento haciéndose saber que el acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la presente convocatoria y Bases agota la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as los siguientes recursos:

Recurso potestativo de reposición, ante el órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.P.

Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.P.; salvo que hubiese interpuesto previamente el potestativo de reposición, en cuyo caso el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del recurso, cuando ésta sea formulada de forma expresa o seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso potestativo de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

No obstante se puede interponer cualquier otro que se considere procedente.

Albolote, 16 de marzo de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 1.645

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Bases reguladoras de las Subvenciones para las Asociaciones del Área de Servicios Sociales en el Municipio de Almuñécar

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HAGO SABER: El Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 14 de marzo de 2018, aprueban las Bases reguladoras para la concesión de Subvenciones del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almuñécar.

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Fundamentación.

El artículo 9.2 de la Constitución Española, encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. En los mismos términos se manifiesta el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y reformada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su artículo 25.2 e) como competencias propias de los Municipios “la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Asimismo prevé en el artículo 25.1 que los Municipios, en el ámbito de sus competencias, “pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad en los términos previstos en este artículo”. En el ámbito de la CC.AA. de Andalucía, la normativa de referencia a tener en cuenta en virtud de la disposición Adicional Tercera de la citada ley 27/2013, es su Estatuto de Autonomía, artículos 60, 92 y 98; la Ley 5/2010 de la Junta de Andalucía, de Autonomía Local de Andalucía, cuyo Artículo 9 viene a concretar las competencias propias municipales, reconociendo entre estas las que afectan a los Servicios Sociales Comunitarios, incluyendo entre otras, la de gestión de las prestaciones técnicas de los servicios sociales comunitarios, destacándose en relación a la presente Convocatoria, el servicio de Cooperación Social que responde (artículo 6 del Decreto 11/1992 de 28 de enero) a la necesidad de participación y solidaridad ciudadana en el medio comunitario, desarrolla actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar la solidaridad de la comunidad, impulsa y promueve el asociacionismo y ofrece cauces apropiados que favorezcan la participación de la comunidad. El citado Decreto concreta este Servicio en las siguientes actuaciones (artículo 6.3 c) y f), “promoción, organización, coordinación y fomento del voluntariado social y la coordinación de las propias actuaciones con las desarrolladas en su ámbito por las organizaciones no gubernamentales”. Por último, el Artículo 9 c) de la Ley 5/2010, establece como competencia propia municipal, en materia de Servicios Sociales “La Promoción de actividades del voluntariado social para la atención de los distintos colectivos, den-

tro de su ámbito territorial” En ese sentido la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, en su Art 18 prevé como “Funciones de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias”, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones “[...] b) Fomentar y promover la participación social de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo de acciones de voluntariado a través de entidades que desarrollen programas recursos públicos para el adecuado desarrollo y ejecución de las acciones voluntarias a través de convocatorias anuales de ayudas y subvenciones para programas de captación, fomento y formación del voluntariado en aquellas entidades, previamente inscritas en el registro general previsto en esta Ley, prestando especial atención a las entidades de carácter social y declaradas de utilidad pública que desarrollen programas de acción voluntaria.

Por último, dado que por la presente regulación se fomenta mediante la iniciativa privada la realización de actividades y proyectos de utilidad pública e interés social en el ámbito de la competencia municipal, de conformidad con el aún vigente Artículo 23 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (BOE 15 julio 1955), por el cual las corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan las atribuidos a la competencia local, con sujeción a lo previsto por el artículo 180 del Reglamento de Haciendas Locales, la tramitación y desarrollo de la presente convocatoria de subvención en la municipio de Almuñécar, durante la citada anualidad es acorde a derecho.

Entre estas ayudas públicas, las subvenciones, que vienen conceptuadas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente. A través de las citadas subvenciones se realiza una entrega de fondos sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias, si bien esta entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona o entidad beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se establezcan y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Segunda. Objeto y finalidad.

Las presentes Bases tiene por objeto regular las subvenciones del Área de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar en régimen de concurrencia competitiva a entidades privadas sin ánimo de lucro, que desarrollen proyectos de acción social que complementen las actuaciones de los Servicios municipales en el marco de sus competencias y recursos, relacionados con la atención a personas y colectivos objeto de intervención por los Servicios Sociales en cualquiera de su ámbito.

La finalidad principal de las presentes Bases es establecer vías de colaboración entre la iniciativa social y la Administración Local para dar respuesta a las necesidades y problemáticas sociales que afectan a personas y colectivos, en orden a la optimización de los recursos existentes, la coordinación y complementariedad de las acciones que se desarrollan, el impulso, apoyo y coordinación del voluntariado y las actuaciones de la iniciativa social, así como del movimiento asociativo, desarrollando proyectos que complementen las competencias y actividades municipales según las prioridades establecidas en las siguientes líneas de actuación:

a) Promoción de la Autonomía y desarrollo personal y social.

b) Envejecimiento Activo.

c) Combatir la brecha digital existente entre colectivos más vulnerables o que ha tenido mayor dificultades en el acceso a las Tics.

d) Prevención de la dependencia y atención a sus efectos.

e) Atención a personas con discapacidad. Promoción de su participación comunitaria y su integración social.

f) Apoyo psicosocial al entorno personal y familiar.

g) Lucha por la igualdad entre mujeres y hombres desde el movimiento asociativo.

h) Convivencia ciudadana intercultural, gestión de la diversidad.

i) Integración de la perspectiva de género en las diferentes actividades

j) Fomento de hábitos saludables y prevención del consumo de drogas.

k) Fomento de la educación en valores y de la participación social.

l) Educación, Sensibilización y Prevención de todas las formas de violencia.

m) Fomento y gestión del voluntariado vinculado a los proyectos de acción social.

El ámbito territorial de la ejecución de los proyectos es el Municipio de Almuñécar.

Tercera. Régimen Jurídico.

En el ámbito del Ayuntamiento de Almuñécar, en materia de subvenciones se tendrá en cuenta para todos aquellos extremos no previstos en las presentes bases, los principios generales y particulares dispuestos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP, núm. 194, de 8 de octubre de 2015); en el Plan estratégico de Subvenciones, aprobado por Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2016 (BOP núm. 140, de 25 de julio de 2016); en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Almuñécar.

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, el procedimiento de concesión aplicable a las presentes bases es el de concurrencia competitiva.

Cuarta. Plazo de ejecución.

Los plazos de ejecución serán los que se indiquen en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

Quinta. Disponibilidad presupuestaria.

La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente definida en la convocatoria.

Sexta. Solicitantes.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en su caso.

2. Acreditar que su objeto tiene relación directa con los fines y objetivos de esta convocatoria.

3. No incurrir en ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar o formalizar convenios con la Administración, previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de contratos del Sector Público y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

4. Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

5. Estar al corriente en la justificación de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Almuñécar.

Séptima. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse junto a la documentación requerida, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar, en el horario de atención al público, sito en Plaza de la Constitución, de Almuñécar, sin perjuicio de lo que dispone en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

El plazo de presentación de solicitudes se indicará en la correspondiente convocatoria.

Octava. Documentación.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Entidad (ANEXO I) y serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, junto con la siguiente documentación:

a) Para medir la representatividad de la Asociación:

1. Declaración responsable expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.

2. Las federaciones, uniones, confederaciones o cualesquiera otras formas de integración a las asociaciones en base a ella integradas, incluyendo la relación nominal de las mismas.

3. Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.

b) Para cuantificar la subvención:

1. Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.

2. Memoria-Proyecto concreto justificativo de la necesidad de la subvención que solicita y para el que se pretende la subvención y presupuestos pormenorizados de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

Este proyecto deberá al menos recoger los siguientes contenidos mínimos:

- Objetivos
- Contenido
- Metodología
- Cronograma
- Desarrollo de los contenidos.
- Diseño de las actividades
- Sistemas de evaluación
- Presupuesto ingresos-gastos.

3. Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

Asimismo, deberán presentar:

1. Fotocopia del C.I.F. (Solamente en el caso de las asociaciones que soliciten por primera vez la subvención o aquellas que hayan modificado sus datos fiscales) y fotocopia del DNI de la persona que formula la solicitud.

2. Fotocopia del documento que acredite la inscripción en el Registro Andaluz de Asociaciones.

3. Fotocopia de los Estatutos de la Entidad (Solamente en el caso de las asociaciones que soliciten por primera vez la subvención o aquellas que hayan modificado sus estatutos respecto a los presentados en este Ayuntamiento).

4. Certificación actual de la Junta directiva de la Entidad.

5. Declaración del Representante Legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las AA.PP. o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad. (Anexo II)

6. Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y/o autorización al Ayuntamiento de Almuñécar (Anexo III)

7. Documentación bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria de la asociación donde haya de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

Novena. Obligaciones generales de las Entidades subvencionadas

Las entidades beneficiarias de las subvenciones dentro del ejercicio económico correspondiente estarán obligadas a:

1. Emplear cualquier modificación de los datos de identificación que se incluyeran en el proyecto y cualquier propuesta de cambio sustancial de los objetivos o en las actuaciones del proyecto, que tendrá que ser, previamente a su puesta en marcha, aprobado por el Área de Bienestar Social e Igualdad de este Ayuntamiento. En caso contrario, esto será motivo para reintegrar las cantidades percibidas.

2. Ejecutar los proyectos dentro de los plazos acordados con independencia de la realización del pago de la subvención.

3. Establecer y, en su caso, mantener las medidas de coordinación necesarias para el correcto desarrollo del proyecto con el Área de Bienestar Social e Igualdad, proporcionando la información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación.

4. Respetar el carácter confidencial de aquellos datos de carácter personal a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del proyecto y que por su propia naturaleza tengan que ser tratados como tal, no pudiendo divulgar los datos facilitados por el Ayuntamiento de Almuñécar por razón de la colaboración mantenida, obligación que subsistirá aún después de la finalización del proyecto, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, de 1 de diciembre de 1999, por ello deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en esta materia

5. Comunicar al Área de Bienestar Social e Igualdad la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

6. Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Área de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar.

7. Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil, daños a terceros y accidente, durante la ejecución de la actividad.

8. Acreditar previamente a la realización del pago de la subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

9. Encontrarse al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

10. Disponer de libros contables y demás documentos debidamente acreditados que sean exigidos por las disposiciones reguladoras de la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11. Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, así como en la presente convocatoria.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. Subsanación de errores

Si la solicitud no se acompaña de los datos o la documentación requerida, o la presentada adoleciera de algún defecto, el Ayuntamiento de Almuñécar requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que, en el plazo de 10 días, subsanase la falta o acompañase los datos preceptivos con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21, en aplicación del art. 68, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima. Pago de la subvención

El pago de las subvenciones se efectuará de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria correspondiente.

Podrán realizarse pagos anticipados en virtud de cómo se indique en la convocatoria, que supondrán entregas a fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuera rehabilitado.

Duodécima. Instrucción.

La instrucción corresponde a la Comisión de valoración que examinará las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, las evaluará y elevará propuesta de aprobación provisional que, debidamente motivada, se publicará según los términos establecidos en la disposición séptima de la presente convocatoria. En ella se indicará las solicitudes admitidas y no admitidas, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la publicación para subsanar y presentar alegaciones en la forma y lugar establecidos en la disposición séptima y décima de las presentes Bases.

Examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito disponible.

Dicha resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación.

El órgano instructor para la concesión de subvenciones emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, elevando propuesta de resolución ante el órgano competente para otorgar subvenciones, que resolverá el procedimiento y dictará resolución definitiva debidamente motivada en el plazo máximo de un mes.

Decimotercera. Criterios generales y procedimiento de concesión

La concesión de las subvenciones atenderá a criterios objetivos, teniendo siempre como límites la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Almuñécar destinada a tal fin en el ejercicio correspondiente.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno. A los efectos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas y el silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la entidad solicitante conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación del presente acuerdo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Asimismo, las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Tablón de anuncios del ayuntamiento expresando la convocatoria, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención otorgada.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Decimocuarta. Comisión de valoración.

El examen y valoración de los proyectos presentados corresponderá a una Comisión de valoración compuesta por:

Presidencia: Persona titular de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad o persona en quien delegue.

Secretaría: Persona empleada municipal.

Vocales: Tres personas integrantes del equipo técnico de los Servicios Sociales Municipales.

Decimoquinta. Criterios de valoración

El proyecto se valorará con una puntuación máxima de 100 puntos, tomándose en consideración los siguientes criterios de valoración:

1. Necesidad del proyecto: Que el tipo de proyecto corresponda con una necesidad manifiesta del sector al que se dirige la propuesta de actuación, hasta 25 puntos.

2. Características técnicas del proyecto: Se valorará la adecuación de los objetivos e indicadores de evaluación, actividades y metodología, número de población atendida, así como el trabajo en red a realizar por diferentes Entidades con el mismo objetivo común y el carácter innovador de los proyectos, hasta un máximo de 25 puntos.

3. Participación del voluntariado: Que el proyecto cuente con la participación del voluntariado social en la ejecución de las actividades, hasta un máximo de 10 puntos.

4. Adecuación económica del proyecto: Aportación de medios materiales y humanos al proyecto. Se valorarán los recursos con los que cuenta la entidad/asociación y el ajuste del presupuesto presentado, hasta un máximo de 20 puntos.

5. Continuación de actividades anteriores: En caso de ser un proyecto de continuidad, se valorará el grado de cumplimiento y eficiencia en la debida coordinación de la entidad beneficiaria con el Área de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar. En cualquier caso, se tendrá en cuenta el grado de participación y compromiso de la entidad solicitante en las actividades comunitarias organizadas por la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad, así como los actos públicos de interés general para la comunidad que por el calado social, de sensibilización, de información y de formación fomente las buenas prácticas en materia de voluntariado social y de colaboración con el tejido asociativo de la localidad, hasta un máximo de 20 puntos.

Decimosexta. Criterios de exclusión.

Quedan excluidos aquellos proyectos que:

1. No se adecuen a la finalidad de la convocatoria, de conformidad con la Disposición segunda.

2. Que, habiéndose requerido para su subsanación, ésta no se cumplimentase en los términos exigidos.

3. Que no correspondan al ámbito propio de los Servicios Sociales Municipales.

4. Que hayan sido subvencionados, fuera de esta convocatoria, por otra Área Municipal.

Decimoséptima. Justificación de las subvenciones.

Toda asociación beneficiaria deberá justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para el que se concede la subvención y la aplicación del 100% de los fondos recibidos en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha acordada para la completa realización del proyecto o actividad, con carácter general, 31 de diciembre del ejercicio en que se concede.

El Ayuntamiento de Almuñécar comprobará la efectiva aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió, emitiendo la concejalía el oportuno informe.

La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que fue concedida se realizará mediante la presentación y entrega de la siguiente documentación:

a) Memoria-evaluación de cada proyecto subvencionado.

b) Justificación económica mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico, mercantil o

con eficacia administrativa hasta el 31 de diciembre del ejercicio en que se concede, salvo actividades puntuales cuyo plazo de justificación será de un mes a partir de la fecha de finalización de la actividad objeto de la subvención. Dicho plazo vendrá reflejado en el acuerdo de concesión.

c) Declaración responsable de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto y presupuesto presentado.

d) Acreditar de forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

f) Asimismo la entidad subvencionada estará obligada, además, a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, Cámara de Cuentas y Tribunal de Cuentas.

Decimoctava. Examen de la documentación

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión.

Una vez completada la documentación exigida, los servicios técnicos de la correspondiente concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención y la adecuación de los gastos a los citados fines.

Decimonovena. Informe de la Intervención de Fondos

La documentación anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención municipal que manifestará su conformidad o reparo con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

Vigésima. Reintegro de la subvención

Se procederá al reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y a la exigencia del interés de demora, si procediera, en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.

Vigésima primera. Régimen sancionador

A los efectos de la regulación del régimen sancionador habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Subvenciones.

Decimoséptima. Disposición Final

En todo lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo, la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sea de aplicación, y cuanto se establece en la normativa estatal de régimen local.

Almuñécar, 20 de marzo de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 1.624

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Aprobación de la Bolsa Social Rotativa de Empleo Temporal

EDICTO

D^a Ana María García Roldán, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar, Provincia de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 09 de marzo de 2018, se aprobó ANEXO a la Bolsa Social Rotativa de Empleo Temporal en los que se incluyen de forma expresa las condiciones retributivas específicas para los trabajadores de la bolsa:

ANEXO

<u>Plaza Convocada</u>	<u>Condiciones retributivas específicas (importe bruto del salario anual a jornada completa con inclusión de pagas extraordinarias, reducidos proporcionalmente en caso de contratación a tiempo parcial)</u>
OFICIAL ALBAÑIL	1.053,71
OFICIAL DE FONTANERÍA	1.053,71
OFICIAL DE ELECTRICIDAD	1.053,71
OFICIAL DE JARDINERÍA	1.053,71
MAQUINISTA	983,94
PEÓN DE TAREAS MÚLTIPLES	983,94
LIMPIEZA VIAL	983,94
LIMPIEZA DE EDIFICIOS PÚBLICOS	983,94
CONSERJE	983,94
ANIMADOR SOCIOCULTURAL	1.015,00
PERSONAL PROGRAMAS PARA CONCEJALÍAS DE CULTURA Y EDUCACIÓN	1.015,00
PEÓN ENTERRADOR	983,94

Cájar, 20 de marzo de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Ana María García Roldán.

NÚMERO 1.573

AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)

Baja Padrón Municipal de Habitantes

EDICTO

D^a Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes y Graena (Granada),

HAGO SABER:

“De conformidad con lo establecido en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones Técnicas a los ayuntamientos, sobre la gestión y revisión del Padrón municipal de 9 de abril de 1997, sirva el presente anun-